



Constancia secretarial. Roldanillo, 02 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que se instauró a continuación del verbal de restitución de inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00143-00
Proceso: Ejecutivo de sentencia
Demandante: Octavio Padilla Tascón
Demandado: José Gustavo Henao Molina
Auto: 2182

Revisada la aludida demanda Ejecutiva adelantada después del Verbal de Restitución de Inmueble, observa el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Los numerales 2, 3, 4 y 5 del petitum en realidad corresponden a hechos y no a pretensiones, por tanto, deberá organizarse en debida forma los hechos y las pretensiones de la demanda.
2. En el punto 2 de las pretensiones, se alude a abonos realizados por la parte pasiva por un total de \$5.800.000, sin embargo, no se precisa cómo se imputaron dichos pagos. En tal sentido, deberá excluirse de los cánones reclamados en la demanda los montos ya cancelados por el demandado.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, e inadmitir la demanda para que la parte actora la subsane en debida forma, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De otro ángulo, como la demanda se está formulando con base en las previsiones del artículo 384-7 del CGP, es evidente que el apoderado que adelantó el proceso de restitución está facultado para continuar con el ejecutivo dentro de la misma cuerda procesal, por tanto, se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del ejecutivo.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva a que hace referencia el encabezado de esta providencia, por lo reseñado anteladamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días hábiles, para subsanar la demanda so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER al doctor Germán Muñoz Ayala, identificado con C.C. 16.546.284 y Tarjeta Profesional No.97.244 del CSJ, como apoderado de la parte actora.

NOTÍFQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a63f29ada2f879e49d0830aa7114ae5fe567074a16a468dff22ff462094272**

Documento generado en 02/12/2022 11:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>